



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

92

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

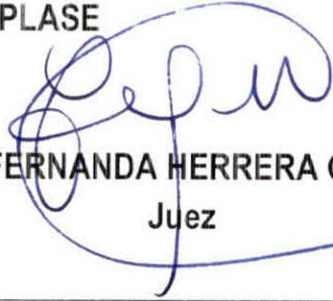
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00274-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto inadmisorio de la demanda feneció en silencio, el Despacho **RECHAZA** la demanda de **EJECUTIVA** incoada por **INVITRO COLOMBIA S.A.** en contra de **AGROPECUARIA NACEDEROS S.A.S.**

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda a la parte actora, previa desanotación sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00028-00.

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JAIRÓ ALBERTO RICO SILVA**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La entidad financiera demandante, actuando a través de apoderado judicial, impetró demanda en contra de Jairo Alberto Rico Silva para que por los trámites de un proceso Ejecutivo se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la aquí ejecutado, por concepto de capital incorporado en el pagaré No.1303010020203, junto con sus respectivos intereses de mora.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 28 de enero de 2020 (fl.18.1), se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se tuvo surtida conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, y de la cual, el demandado se mostró silente.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré identificado con el número 1303010020203, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el

artículo 793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

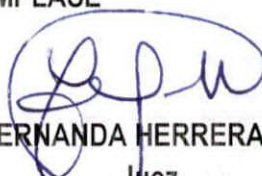
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra del ejecutado.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 ibídem.

TERCERO: CONDENAR en costas el ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 9'500.000,00 M/cte.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00012-00.

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JOSE LUIS CAMPOS ARTUNDUAGA**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La entidad financiera demandante, actuando a través de apoderado judicial, impetró demanda en contra de José Luis Campos Artunduaga para que por los trámites de un proceso Ejecutivo se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la aquí ejecutado, por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número arrimado, junto con sus respectivos intereses de mora.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 28 de enero de 2020 (fl.13.1), se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se tuvo surtida conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, y de la cual, el demandado se mostró silente.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré sin número, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra del ejecutado.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 ibidem.

TERCERO: CONDENAR en costas el ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'600.000 M/cte.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2019-00696-00.

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de **LUIS CARLOS ROBAYO SIERRA**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La entidad financiera demandante, actuando a través de apoderado judicial, impetró demanda en contra de Luis Carlos Robayo Sierra para que por los trámites de un proceso Ejecutivo se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la aquí ejecutado, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 104940514, junto con sus respectivos intereses de mora.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 9 de julio 2019 (fl.20.1), se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se tuvo surtida conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGG, y de la cual, el demandado se mostró silente.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré identificado con el número 104940514, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo

793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Estatuto de la Ritalidad Civil, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra del ejecutado.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 ibídem.

TERCERO: CONDENAR en costas el ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'147.500 M/cte.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2019-00587-00.

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior no compareció a tomar posesión del cargo, siendo procedente RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: RELEVAR del cargo a Edilberto Murcia Rojas y en consecuencia, DESIGNASE como **CURADOR AD LITEM** a RODRIGO ERNESTO SANICET VARGAS, quien deberá ser notificado en la dirección Of 405 Kra 13#13-24 Ed. Lara teléfono 601 282089. - Librense sendas comunicaciones. email: procesosava@advocar.com.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



42

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2019-01083-00.

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado por **CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H.** en contra de **LUZ MARINA PULIDO PINZÓN**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

El demandante actuando a través de apoderado judicial, impetró demanda en contra de Luz Marina Pulido Pinzón para que por los trámites de un proceso Ejecutivo se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la aquí ejecutada, por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar, junto con sus respectivos intereses de mora.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 24 de octubre de 2019 (fl.27.1), corregido en proveído del 14 de noviembre de la misma anualidad, se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se tuvo surtida conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGG, y de la cual, la demandada se mostró silente.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el certificado expedido por el Representante Legal de la copropiedad demandante, en virtud del cual se hace la relación de los

valores de las cuotas de administración adeudadas por el ejecutado, documento que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra de la ejecutada.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 ibídem.

TERCERO: CONDENAR en costas el ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 M/cte.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No. 110014003056-2019-001192-00.

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto en tiempo por el ejecutado, contra el proveído adiado 25 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía por Obligación de Hacer, promovido por Luis Ussa Naya en contra de Jonattann Stephen Martínez Comte.

I. ANTECEDENTES

1. Por encontrar que la demanda reunía los requisitos formales previstos en el artículo 82 del CGP., este Despacho, mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2021, previo al embargo del vehículo de Placas SPN-789, libró mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, determinación que se dispuso notificar al encartado de manera personal como lo establece el estatuto procesal vigente.

2. De esta actuación se notificó mediante apoderado judicial y a través del presente recurso de reposición subsidiario de apelación, aduciendo para ello que, no es posible llevar a cabo el traspaso del vehículo prometido en venta, toda vez que el demandante en el presente asunto no canceló el valor total pactado, y se llevó, de manera abusiva el automotor, razón por la cual, existe un incumplimiento de contrato, del cual, ya inicio el correspondiente proceso, en contra del aquí ejecutante.

TERCERO: Por secretaria contrólase el término con que cuenta el ejecutado para proponer excepciones de mérito, sin perjuicio de tener en cuenta los argumentos expuestos en el escrito de reposición.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. Zalatiel Soriano Clavijo, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se **NIEGA** el recurso de alzada, como quiera que la providencia atacada no es susceptible del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2019-00415-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a tramitar el Oficio No. 2259 dirigido a la Registradora Nacional del Estado Civil del Banco - Magdalena, conforme a las previsiones de los art. 317 y siguientes del CGP, dentro del término de treinta **(30)** días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído.

SEGUNDO: Durante el transcurso del término anteriormente indicado permanezca el proceso en la secretaria del despacho, a disposición del actor para lo pertinente.

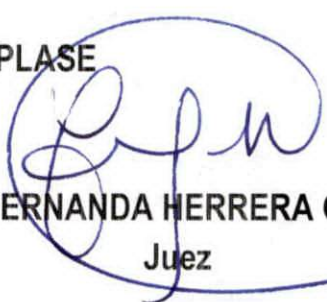
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del C.G.P., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión en la forma prevista en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría de este Juzgado que controle los términos respectivos y que finalizando el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al

Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2019-00058-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a notificar al extremo pasivo, **ELOSE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, conforme a las previsiones de los art. 317 y siguientes del CGP, dentro del término de treinta **(30)** días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído.

SEGUNDO: Durante el trascurso del término anteriormente indicado permanezca el proceso en la secretaria del despacho, a disposición del actor para lo pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del C.G.P., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión en la forma prevista en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría de este Juzgado que controle los términos respectivos y que finalizando el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
- Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10/11

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

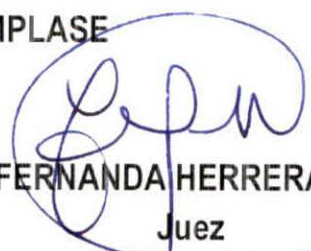
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00202-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto inadmisorio de la demanda feneció en silencio, el Despacho **RECHAZA** la demanda de **SUCESIÓN** de Jorge Eliecer Moreno Torres (q.e.p.d.)

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda a la parte actora, previa desanotación sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01096-00

En aras del impulso procesal, se **REQUIERE** al extremo actor, para que conforme a los términos del artículo 317 del C. G. del P., ACREDITE la diligencia de notificación del demandado **JHON DILVER GUEVARA GARCIA**, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE. - ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No.80 del 14 de diciembre de 2021..

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

243

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2016-00222-00.

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior no compareció a tomar posesión del cargo, siendo procedente RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: RELEVAR del cargo a Alfredo Ángel Sotomayor Tamara y en consecuencia, DESIGNASE como **LIQUIDADOR CLASE C** a Andrés Camilo Albarrán Martínez, quien deberá ser notificado en el correo electrónico legal@siblatam.com – Librense sendas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

90



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-**2008-00815-00**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.

3.- DESGLOSAR a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)

4º.- Sin costas adicionales para las partes.

5º.- ARCHIVAR el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°80 del 14 de diciembre 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00096-00.

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior no compareció a tomar posesión del cargo, siendo procedente RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: RELEVAR del cargo a Yolanda Bermúdez Pinto y en consecuencia, DESIGNASE como **CURADOR AD LITEM** a Facundo Pineda Marín, quien deberá ser notificado en el correo electrónico pinedajaramilloabogados@yahoo.com – Líbrense sendas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

487



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-2001-01636-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.

3.- DESGLOSAR a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)

4º.- Sin costas adicionales para las partes.

5º.- ARCHIVAR el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°80 del 14 de diciembre 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

460



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-2014-00519-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiése a quien corresponda.

3.- DESGLOSAR a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)

4º.- Sin costas adicionales para las partes.

5º.- ARCHIVAR el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°80 del 13 de diciembre 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00594-00.

En atención al informe secretarial que antecede y siendo procedente Despacho DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada **Diana Yolima Jiménez Peinado** se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, a través de curador ad litem previo llamamiento edictal, quien dentro del término contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 del CGP.

NOTIFIQUESE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2017-01217-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.

3.- DESGLOSAR a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)

4º.- Sin costas adicionales para las partes.

5º.- ARCHIVAR el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°80 del 14 de diciembre 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00154-00.

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A.** en contra de **MARÍA CONSUELO AGUILLON**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La entidad financiera demandante, actuando a través de apoderado judicial, impetró demanda en contra de María Consuelo Aguillón para que por los trámites de un proceso Ejecutivo se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la aquí ejecutada, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 02-01367084-03, junto con sus respectivos intereses de mora.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 28 de enero de 2020 (fl.13.1), se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se tuvo surtida conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, y de la cual, el demandado se mostró silente.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré No. 02-01367084-03, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de

Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

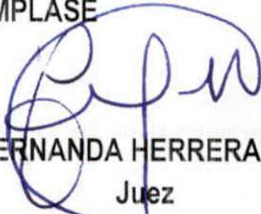
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra del ejecutada.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 ibídem.

TERCERO: CONDENAR en costas el ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'904.250 M/cte.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2018-00493-00.

Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se convoca a la audiencia inicial y de juzgamiento allí previstas, por lo que el Juzgado Dispone:

1. **TENER** en cuenta que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones propuestas por la demandada.

2. **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día 2 del mes de Febrero del año 2022, para surtir cada una de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., hasta practicar las respectivas pruebas. **LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTARSE 15 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA ANTE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y NUMERO DE SALA.**

3. **REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judicial el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de partes que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

4. **DECRETAR** en el presente asunto las siguientes pruebas atendiendo lo previsto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P.

I. POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** TÉNGASE como tales las aportadas con la demanda, por haberse allegado en forma legal y oportuna.

II. POR LA PARTE DEMANDADA MARÍA ESTHER NEMEGUEN GALINDO.

- **Documentales:** TÉNGASE como tales las aportadas con el escrito de excepciones por haberse allegado en forma legal y oportuna.

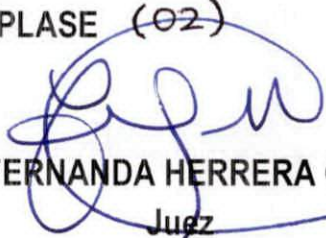
III. DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P., se decreta de manera oficiosa el interrogatorio de parte de ambos extremos procesales, a fin de interrogarlos de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso. Para el efecto, deberán comparecer de forma obligatoria el demandante y la demandada el día de la audiencia programada. En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que el día de la diligencia aporte la documental solicitada por la demandada en su escrito exceptivo, y que reposa en su poder. (fl.39).

5. ADVERTENCIA: La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

A los asistentes se les remita la invitación por Microsoft Teams, quienes deberán conectarse con media hora de anticipación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (02)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

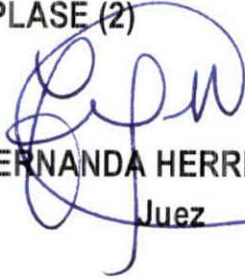
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00206-00.

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior no compareció a tomar posesión del cargo, siendo procedente RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: RELEVAR del cargo a Jhonny Alexander Silva Cristancho y en consecuencia, DESIGNASE como **CURADOR AD LITEM** a Esmeralda Pardo Corredor, quien deberá ser notificado en el correo electrónico epardoco@yahoo.com – Líbrense sendas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00039-00.

En atención a lo solicitado por la parte demandada, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Laura Ximena Perdomo Cedeño, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00225-00.

En atención a lo solicitado por la parte demandada, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Elkin Romero Bermúdez, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-**2018-00945-00**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.

3.- DESGLOSAR a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)

4º.- Sin costas adicionales para las partes.

5º.- ARCHIVAR el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°80 del 13 de diciembre 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-**2018-00945-00**

AGRÉGUESE al informativo el despacho comisorio No. 091 sin diligenciar, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE (2)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° ____ de _____ 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No. 110014003056-2018-00493-00.

En atención al informe secretarial que antecede y a lo manifestado por la demandada María Esther Nemeguen Galindo, quien informa del deceso de su apoderado judicial, siendo procedente se Dispone:

PRIMERO. Reconocer personería jurídica al Dr. Ángel Leonardo Hernández Sandoval, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01173-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)
- 4º.- Sin costas adicionales para las partes.
- 5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°80 del 14 de diciembre 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-2019-01233-00

Dando impulso al trámite procesal pertinente y atendiendo que desde el 4 de noviembre de esta anualidad se le comunicó su designación por vía de correo electrónico, se ordena por el Despacho **REQUERIR** a la CURADORA *AD LITEM* designada VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO (fl 30 c.1), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, **concurra mediante comunicación electrónica desde su e-mail registrado** a ACEPTAR el cargo ya que su nombramiento es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., que establece que *"el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial"*, so pena de su relevo e informe al Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias (artículo 48 C.G.P). Comuníquesele esta decisión al correo electrónico angjuridicossas@gmail.com.

Vencido el término concedido en este proveído, ingrese al Despacho para resolver al respecto.

NOTIFIQUESE ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°80 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2019-00618-00.

Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se convoca a la audiencia inicial y de juzgamiento allí previstas, por lo que el Juzgado Dispone:

1. **TENER** en cuenta que la parte actora se pronunció en tiempo frente a las excepciones propuestas por las sociedades demandadas.

2. **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día 8 del mes de Febrero del año 2022, para surtir cada una de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., hasta practicar las respectivas pruebas. **LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTARSE 15 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA ANTE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y NUMERO DE SALA.**

3. **REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judicial el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de partes que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

4. **DECRETAR** en el presente asunto las siguientes pruebas atendiendo lo previsto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P.

IV. POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** TÉNGASE como tales las aportadas con la demanda, por haberse allegado en forma legal y oportuna.

V. POR LA PARTE DEMANDADA.

- **Documentales:** TÉNGASE como tales las aportadas con el escrito de excepciones por haberse allegado en forma legal y oportuna.
- **Oficios:** NEGAR el oficio solicitado con destino al Banco Popular, de conformidad a lo normado por el numeral 4º del artículo 43 del CGP, toda vez que la parte no acreditó haber solicitado previamente dicha información.

VI. DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se decreta de manera oficiosa el interrogatorio de parte de ambos extremos procesales, a fin de interrogarlos de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso. Para el efecto, deberán comparecer de forma obligatoria el demandante y la demandada el día de la audiencia programada.

5. ADVERTENCIA: La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

A los asistentes se les remitirá la respectiva invitación por Microsoft Teams, quienes deberán conectarse con media hora de anticipación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01089-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)
- 4º.- Sin costas adicionales para las partes.
- 5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CFG

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.80 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



7/11

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00998-00.

Como quiera que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 5 de septiembre de 2019 (fl. 69) y de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** del presente proceso de **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** incoado por **BANCO FINANADINA S.A.S.** contra **OSCAR DANIEL JIMENEZ PARDO**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte actora si a ello hubiera lugar.

SEXTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00031-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, siendo procedente
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR la captura y aprehensión de vehículo de placas BYA-899 de propiedad de la parte ejecutada, y debidamente embargado por cuenta del presente asunto. – Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 080 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario